



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante:	SEBASTIÁN PATIÑO Y OTROS
Demandado:	HERIBERTO DE JESÚS RAMIREZ y OTRA
Radicado:	050014003010 2021-00458 00
Tema:	inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso).
2. Previo a reconocer la sustitución de poder, el abogado JUAN ESTEBAN MARTINEZ SANCHEZ, deberá aportar nuevo poder en formato PDF, conferido por los demandante que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, Decreto 806 de 2020 Art. 5.
3. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo con la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato de compraventa.
4. Deberá aportar los anexos que anuncia en el acápite de pruebas y anexos.
5. Determinará la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.
6. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor

comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

7. Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, de conformidad con lo establecido en artículo 8 del decreto 806 de 2020.
8. A fin de organizar el expediente digital deberá separar de la demanda los anexos y presentar de manera independiente la solicitud de medidas y los contratos de compraventa objeto del proceso.
9. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c551ce2c70048e571b824cf5acff4aec2d62560b101908bf4159bd5b71b7b4a1

Documento generado en 28/05/2021 02:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>